



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 82

Miércoles 24 de Mayo

AÑO DE 1905

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

(=)=)

**SS. MM.** el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1905.)

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

#### Provincia de Cáceres

#### Timbre del Estado

En la noche del 16 al 17 del actual ha sido robada la Terceña establecida por la Compañía Arrendataria de Tabacos en Ciudad Real, habiéndose notado la falta de los efectos timbrados siguientes:

500 sellos de comunicaciones de 2 céntimos, números 34.475 al 77; 43.839 y 40.

400 idem, idem de 10 céntimos, números 100.271 y 72.

4.800 idem, idem de 15 céntimos, números 715.258 al 281.

200 idem, idem de 30 céntimos, números 7.365 y 66.

100 idem, idem de 1 peseta, número 33.187.

Lo que se avisa por medio de este «Boletín Oficial», para conocimiento de las autoridades y público en general, en la inteligencia de que dichos efectos timbrados quedan retirados de la circulación.

Cáceres 22 Mayo de 1905.  
—El Delegado de Hacienda,  
Luis S. Echaluze.

En la *Gaceta de Madrid*, número 142, correspondiente al día 22 de Mayo de 1905, se halla inserto lo siguiente:

### “MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Diferentes instancias y consultas recibidas en este Ministerio revelan la existencia de dudas en muchos interesados respecto a la inteligencia de la Real orden de 19 de Abril último, relativa a la edad en que puede admitirse a examen de ingreso en la segunda enseñanza.

La Real orden de 14 de Marzo de 1903 autorizó a practicar ese examen a todos los aspirantes a dicho ingreso que cumplan los diez años que exige el Real decreto de 10 de Marzo de 1901, dentro del año natural en que hayan de comenzar sus estudios, sin hacer distinción entre las enseñanzas oficial y no oficial, entendiéndose dicho examen como anticipación del que habrían de sufrir en Septiembre, sin opción a otro segundo en caso de ser suspensos, y ordenando no se admitieran solicitudes de dispensa de mayor tiempo en la edad del que por la mencionada Real orden se concedía.

La de 19 de Abril último prolonga el plazo establecido en aquella Real orden, que terminaba en 31 de Diciembre, hasta la fecha de los exámenes ordinarios; por tanto, a los alumnos de cualquiera de ambas enseñanzas, lejos de mermarse la dispensa concedida en 1903, se les amplia, y así deberá entenderse y aplicarse por los Institutos, a cuyo efecto comunicará V. S. a sus Directores esta circular lo antes posible.

Los alumnos libres, una vez aprobados en el examen de ingreso, pueden, en virtud de la misma Real orden de 14 de Marzo de 1903, ser admitidos a matrícula y examen de asignaturas en la convocatoria de Septiembre, si en el año natural en que lo soliciten cumplen los diez de edad, cuya disposición deberá respetarse en Septiembre del presente año por carecer de efecto retroactivo la Real orden de 19 de Abril último, ni haber pretendido dársele, lo cual

también comunicará V. S. a los Directores de los Institutos para que lo tengan presente en los casos que proceda.

Tampoco, y por la misma razón que se acaba de recordar, se entenderá modificada la disposición 3.ª de la mencionada Real orden de 14 de Marzo de 1903, sino que continúa vigente en el presente año, siendo aplicable la de 19 de Abril último en toda su integridad en el año próximo de 1906.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1905. Sr. Subsecretario, el Conde de Albay.—Sr. Rector de la Universidad de...

## REGLAMENTO

DE LA

### POLICIA GUBERNATIVA

#### Sección novena

DE LAS FALTAS

(Continuación)

8.ª Las infracciones leves del reglamento que no tengan corrección especial.

9.ª Ocupar los tranvías y entrar en teatros ó sitios en que se celebren espectáculos, sin orden de sus superiores, para asuntos de servicio ó por requerimiento expreso para cumplir alguno propio de su cometido.

Art. 73. Son faltas graves:

1.ª El abandono del puesto de servicio, siquiera sea por breves instantes, sin causa justificada.

2.ª Las faltas de subordinación, respeto y obediencia debida a sus superiores.

3.ª El incumplimiento de las órdenes que reciban de los mismos, del Gobernador de la provincia y de las Autoridades gubernativas ó judiciales.

4.ª No prestar auxilio al que con motivo lo reclame.

5.ª Recibir por sus servicios remuneración, premio ó agasajo, cualquiera que sea la forma ó pretexto que para la donación se emplee.

6.ª La amistad ó trato con personas de malos antecedentes ó de conducta sospechosa.

7.ª La embriaguez.

8.ª Pedir ó tomar prestadas cantidades de los dueños de tiendas, establecimientos y casas públicas.

9.ª Hacer uso de las armas, á no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y demás disposiciones legales.

10. Asistir á reuniones y actos políticos, no siendo de servicio.

11. Dejar de intervenir inmediatamente en los desórdenes, riñas y otros hechos análogos, en cuyos actos deben obrar con la mayor prudencia y circunspección.

12. La triple reincidencia en faltas leves.

13. No dar conocimiento inmediato á sus Jefes, y en casos urgentes á los Inspectores y Agentes de Vigilancia y servicios especiales de vigilancia, de la preparación ó comisión de un delito que requiera la acción inmediata de los funcionarios de dichos Cuerpos.

Art. 74. Las faltas leves se corregirán:

1.º Con reprobación privada.

2.º Con suspensión de uno á ocho días de haber.

3.º Con recargo en el servicio, debiendo prestarlo en los puntos que el Jefe como de mayor trabajo.

Art. 75. Cuando la falta cometida lo fuere por segunda vez, y de la misma clase, se aplicará como corrección la reprobación pública y suspensión de sueldo por ocho días.

Art. 76. Las faltas graves serán corregidas con suspensión de sueldo de ocho á quince días, y en caso de reincidencia con la separación del Cuerpo.

Art. 77. Si las faltas afectaren á la disciplina y subordinación, especialmente cuando los individuos del Cuerpo obraren como fuerza armada colectivamente ó á la moralidad, procederá en el acto la suspensión de empleo y sueldo del que las cometa, y su entrega á los Tribunales en todos los casos prevenidos en los artículos 380, 381, 382, 387, 396, 397 y 398 del Código penal.

Art. 78. Las correcciones por faltas leves serán impuestas por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Jefe de Seguridad; las graves por el ministerio, á propuesta del primero y previo informe del segundo; sin perjuicio de la suspen-

sign inmediata del culpable, con arreglo al artículo anterior.

### Sección décima

#### RECOMPENSAS

Art. 79. Cuando los funcionarios del Cuerpo de Seguridad se distinguen notablemente en la práctica de algún servicio ó en el cumplimiento de sus deberes, el Jefe del Cuerpo dará cuenta al Gobernador proponiendo la concesión de la recompensa que considere procedente.

Art. 80. Las recompensas consistirán:

1.ª En hacer público en la orden general del Cuerpo de Seguridad el buen comportamiento de los individuos respectivos ó el acto meritorio que hayan realizado.

2.ª En una mención honorífica que se comunicará al interesado oficialmente.

3.ª En reconocerle el derecho al ascenso.

4.ª En ser propuesto para una condecoración.

5.ª En premios en metálico.

La recompensa á que se refiere el núm. 1.º será acordada por el Gobernador de la provincia, y las de los números siguientes por el Ministro, en virtud de expediente informado por dicha Autoridad.

### Sección undécima

#### LICENCIAS

Art. 81. La concesión de licencias se ajustará á las disposiciones vigentes; pero ninguno de los individuos de este Cuerpo podrá disfrutar permiso, excepto en los casos de enfermedad justificada durante más de un mes cada año. Las bajas por enfermedad serán motivo para la separación por inutilidad física, cuando excedan de sesenta días cada año en dos consecutivos.

### CAPITULO TERCERO

#### Sección primera

#### DE LA POLICIA DE VIGILANCIA

Art. 82. Corresponde á la policía de Vigilancia:

Cumplir las órdenes del Gobernador civil; averiguar los delitos públicos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes; recoger los efectos y adquirir las pruebas de aquéllos, poniendo unos y otras á disposición de la Autoridad judicial; practicar las mismas diligencias respecto á los hechos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, si al efecto fuesen requeridos; hacer las investigaciones prejudiciales; ejecutar los servicios que se les encomienden, y se refieran á su cometido especial, por los funcionarios del Ministerio fiscal y judiciales y demás Autoridades competentes, y llevar los registros determinados en este reglamento.

Art. 83. Constituyen el Cuerpo de Vigilancia los Inspectores y Agentes asignados á las provincias, según las plantillas respectivas.

Art. 84. El Jefe de la Policía de Vigilancia de Madrid será nombrado por el Ministro, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último; le corresponde la dirección de todos los servicios del Cuerpo, cumpliendo las órdenes del Gobernador, y será responsable de su inobservancia y de las faltas del personal cuando no las ponga en conocimiento de dicha Autoridad, proponiendo la corrección inmediata.

### Sección segunda

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INSPECTORES Y AGENTES

Art. 85. Las vacantes de Inspectores se proveerán por concurso que se anunciará en la "Gaceta de Madrid", por plazo de treinta días. Dentro de los quince siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á examen ante la Junta, y anunciará el día ó días en que éste haya de verificarse. A las solicitudes deberán acompañarse las hojas de servicios y certificaciones del Registro central de penados y rebeldes, y de buena conducta, expedida ésta por el Alcalde de la población donde hubiere residido durante el último año el solicitante.

Art. 86. No serán admitidos al concurso los jubilados ó retirados por inutilidad física. En las solicitudes deberá hacerse expresamente la declaración de que el solicitante no se halla en ese caso.

(Concluirá)

## JUZGADOS

### MONTANCHEZ

Don Gerardo Téllez Lázaro, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gómez Aleo, de cincuenta y cuatro años, hijo de Matias y Teresa, natural de la Lusiana, provincia de Sevilla, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la "Gaceta de Madrid", y "Boletines Oficiales", de Cáceres y Sevilla, comparezca en este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por lesiones á José García Valle; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Montánchez á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Gerardo Téllez Lázaro.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Serrano.

Don Gerardo Téllez Lázaro, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del semoviente al final reseñado, robado en la noche del catorce al quince del actual, de una finca de Benito Jiménez García, vecino de Valdemorales, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallara, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montánchez á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Gerardo Téllez Lázaro.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Serrano.

Señas del semoviente

Un mulo negro claro, de cinco

años, burrero, de seis cuartas de alzada, herrado de las manos.

### MÉRIDA

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Diego Fernández Giménez, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Berzocana, vecino de Zarza la Mayor, tratante, y á Juan Antonio Montaña Santos, de veinte y ocho años de edad, natural de Garrovillas de Alconétar, vecino de Aceduche, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid", y "Boletines Oficiales", de esta provincia y Cáceres, comparezcan en este Juzgado, con objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se sigue por robo de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado y á mi disposición de indicados sujetos, contra los que se ha dictado auto de procesamiento con prisión.

Dado en Mérida á veinte y dos de Abril de mil novecientos cinco.—Alberto H. Galán.—El Actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

### CORIA

Don Julio López de Pando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el interdicto de adquirir la posesión de los bienes que constituyen la herencia de Angela Ramos Pérez, vecina que fué de Holguera, instado por Aquilina Macías Ramos, que lo es de dicho pueblo, y en su nombre y representación el Procurador don José Echavarrri, se dictó el siguiente

### AUTO:

Coria doce de Mayo de mil novecientos cinco.—Resultando: Que Aquilina Macías Ramos, que fué declarada heredera abintestato por auto de este Juzgado en primero de Junio de mil novecientos tres, de su tía Angela Ramos Pérez, dedujo demanda incidental de adquirir la posesión, acompañando relación de los bienes que constituyen la herencia y ofreciendo la información prescrita en la Ley, la que recibida fué favorable, excepto en lo que se refiere á la finca denominada huerto de Fuentevieja, por aparecer la enagenó la causante y en su consecuencia que no pertenece á la herencia de la repetida Angela Ramos.

Considerando: Que concurren todos los requisitos exigidos por la Ley procesal para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir.

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y siete y treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mí, el Escribano dijo:

Se declara haber lugar al interdic-

to de adquirir, promovido por Aquilina Macías Ramos, á quien se otorga sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión solicitada de los bienes expresados en su demanda, excepción del cercado conocido por huerto de Fuentevieja, por no pertenecer á la herencia de la causante.

Désela posesión en cualesquiera de los otros bienes que la actora designe en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los Alguaciles á quien se comisiona, asistido del fedatario.

Háganse los requerimientos necesarios, á los inquilinos, colonos, administradores, depositarios que designe el demandante y verificado, dése cuenta.

Así lo mandó y firma el señor Juez del partido don Julio López de Pando, de que doy fe.—Julio López de Pando.—Ante mí, Casto Sixto Pérez Sánchez.

Con esta fecha y de conformidad con lo determinado en el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, he proveído la publicación del auto anterior, á fin de que llegando lo acordado á noticia de los que se crean con mejor derecho á la expresada posesión, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de cuarenta días, desde la fecha en que se hubiese insertado en el "Boletín Oficial", de la provincia; con apercibimiento de que transcurrido que sea, se amparará en la posesión á quien la ha obtenido y no se admitirá reclamación contra ella.

Dado en Coria á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.—Julio López de Pando.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

## ALCALDÍAS

### CASAS DEL MONTE

#### Recogido de dos semovientes

De mi orden se hallan depositados en un vecino de este pueblo, dos semovientes que se han encontrado en la calle de las Lauchas, sin que hasta el día se haya presentado á recogerlos su dueño.

Y con objeto de que pueda llegar á conocimiento del mismo, se anuncia en el "Boletín Oficial", de la provincia, con inserción de las señas, para que pueda recogerlos, previo pago de gastos causados; advirtiendo que se procederá á su venta pasados quince días desde la inserción del presente en dicho periódico oficial.

#### Señas de los semovientes

Una yegua pelicana, de dos años y seis media cuartas de alzada, herrada de las cuatro patas, con la oreja derecha hendida y despuntada.

Una potra de un año, pelo colorado, con la crin cortada, calzada de las cuatro patas, estrellada y con la oreja derecha horcada.

Casas del Monte 17 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Sánchez.

# Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación n.º 10

CONTINÚA LA RELACIÓN de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 10 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del artículo 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero —Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas
Luis Martínez Villanueva	Soldado	128 80
Francisco Zurita Sánchez	Idem	633 85
Juan García Carreras	Idem	550 90
Pedro Tur Serra	Idem	12 90
Juan Calafat Vázquez	Idem	77 80
David Rodríguez Incógnito	Idem	707 80
Andrés Echevarría Zukiria	Idem	391 25
Inocencio Pino Expósito	Idem	69 75
Domingo Muñoz Montanos	Idem	554 60
José Cremades Bernabéu	Idem	391 95
Vicente Pérez García	Idem	381 65
Andrés Fraile García	Idem	139 80
José Moya Romero	Idem	337 35
Ceferino Pérez Pérez	Idem	730 00
Antonio Alvarez Pérez	Idem	428 45
Eladio López Ruiz	Idem	381 95
Angel Gutiérrez Marcilla	Idem	850 20
Juan Sánchez López	Idem	915 75
Simón Fernández Dominguez	Idem	696 40
Lucas Martínez Jerez	Idem	370 75
Mantel Bañe Mandaca	Idem	589 70
Francisco Jiménez Sánchez	Idem	816 50
Antonio Bautista Hernández	Idem	534 20
Ginés Bernabéu Sanz	Idem	13 45
Juan Miguel Diaz	Idem	675 75
Francisco Rivera Espejo	Idem	615 55
Andrés González Gómez	Idem	71 00
José Ugarte Orzanco	Idem	339 75
Germán González García	Idem	809 50
Enrique Santa Cruz Lerin	Idem	526 70
José Cabelo Pita	Cabo	248 90
Carlos Oliver Diaz	Idem	402 25
Santos Hurtado Bartolomé	Idem	654 45
D. Toribio Casado Gaitero	Segundo Teniente	369 00
Longinos Martínez Puente	Primer Teniente	646 50
Lázaro García Benito	Idem	178 95
Manuel Ruiz Seco	Idem	2.160 70
Domingo Reijas Nuñez	Comandante	416 60
José Román Ferreiro	Cabo	350 80
Domingo Trino Eusebio	Soldado	90 66
Lucas Menéndez Rodríguez	Idem	285 99
Juan Porras García	Idem	524 37
Rafael Aranda Roldán	Idem	321 52
Pedro Rosario Manso	Idem	537 88
Enrique Peña Montilla	Idem	397 38
Ignacio Giráldez Ibona	Idem	336 86
Melchor Lorente Sanabria	Idem	186 24
José Pérez Losada	Idem	540 52
Juan Martínez González	Idem	497 55
Félix López Martínez	Idem	592 11
Gregorio Moca Rojo	Idem	488 03
Juan Gómez Robles	Idem	92 10
Pedro Martín Cáceres	Idem	359 55
Francisco Palomino Arias	Idem	432 31
Luciano Alfaro González	Idem	310 38
Andrés Navarro Olaya	Idem	377 02
Manuel Caballero Romero	Idem	616 84
Mariano Vázquez Fajardo	Idem	536 57
Ezequiel Martínez Gutiérrez	Idem	480 03
Francisco Nadal García	Idem	262 14
Juan López Alence	Idem	54 23
Félix Puigmartín Torres	Idem	602 53
Martin Garrido Hargen	Idem	262 95
Juan Meseiro García	Idem	469 80
Tomás Mucodillo Abella	Idem	312 72
Pedro Lázaro Fresno	Idem	637 12
Ramón García Suárez	Idem	117 26

(Continuará)

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES MES DE JUNIO DE 1905

RELACIÓN nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondiente al mes de Junio de 1905.

COMPRADOR	TÉRMINO DONDE RADICA LA FINCA	VENCIMIENTO			Plazos que debe	Plazos que hace	PROCEDENCIA	IMPORTA un plazo		TOTAL
		Día	Mes	Año				Pesetas	Cts.	
D. Sandalio de la Revilla	Montánchez	23	Junio	1905	1	3.º	Clero	226	226	
D. Francisco Pinedo	Idem	27	Idem	1905	1	3.º	Idem	450	450	
Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra	Villanueva de la Sierra	16	Idem	1905	3	1.º, 2.º y 3.º	Propios	8085	84	9257 52

Lo que se publica en el "Boletín Oficial", de esta provincia para conocimiento de los interesados al objeto de que puedan hacerse efectivos sus descubiertos hasta el día de los respectivos vencimientos, pasado el cual, incurrirán en demora y transcurridos veinte días desde la fecha de los mismos, se expedirá a correspondiente certificación de apremio y se procederá á la incautación de las fincas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 18 de Julio de 1878.—Cáceres 22 de Mayo de 1905.—El Interventor de Hacienda, Román Posse.

## HIGUERA

*Exposición al público del apéndice al amillaramiento*

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de ser base del reparto de territorial para 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el primero hasta el quince del próximo mes de Junio, durante los cuales pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que puedan convenirle los contribuyentes a quienes afecte; pasado el cual, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Higuera de Albalat a 21 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Eladio Alvarado.

## MONROY

*Exposición al público del apéndice al amillaramiento*

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de las alteraciones que ha sufrido la riqueza rústica, y que ha de servir de base para el repartimiento de 1906, se encuentra expuesto al público desagravio en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados del 1.º al 15 de Junio próximo, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros puedan en dicho término hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Monroy a 21 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Cándido Flores.

## CAMPO (LUGAR)

*Exposición al público del recuento de la ganadería*

Terminada por la Junta pericial el acta de recuento de la ganadería de este término, cuyas utilidades han de llevarse al repartimiento de territorial que se forme para el año de 1906, se halla expuesta al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, para que en dicho término puedan los contribuyentes interponer las reclamaciones que crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo indicado, no será admitida ninguna.

Campo (Lugar) 19 Mayo de 1905.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.

## ZARZA LA MAYOR

*Exposición al público del apéndice al amillaramiento de riqueza y recuento de la ganadería*

Terminados por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año próximo venidero de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante dicho plazo puedan interponer los con-

tribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo indicado, no será admitida ninguna.

Zarza la Mayor a 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde.

## ALCOLLARIN

*Exposición al público del apéndice al amillaramiento*

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo indicado, no será admitida ninguna.

El plazo de exposición empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Alcollarin 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Cuadrado Chico.

## ZARZA DE MONTANCHEZ

*Vacante de Secretaría*

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres fenecidos.

En su vista, la Corporación que me honro presidir, acordó en sesión celebrada el 7 del actual, abrir un concurso por el término de quince días, contados desde el siguiente en que vea la publicidad el presente edicto en el "Boletín Oficial", de esta provincia, durante cuyo plazo pueden presentar las instancias documentadas en la Secretaría de este Municipio, los aspirantes que se consideren con derecho a solicitarla, por reunir los requisitos que determina el artículo 123 de la ley Municipal; bien entendido que pasado aquel tiempo y en la primera sesión que celebra el Ayuntamiento, éste la proveerá con aquél que a su juicio reuna mejores condiciones.

Zarza de Montánchez 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Sebastián Pérez Sánchez.

## CASAS DE MILLAN

*Repartimiento de Consumos*

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de esta villa para el corriente año de 1905, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Casas de Millán 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Hernández.

## FRESNEDOSO

*Exposición del apéndice al amillaramiento y acta del recuento de la ganadería*

Terminados por la Junta pericial de mi presidencia los documentos mencionados, que han de servir de base al repartimiento del año próximo de 1906, se hallan expuestos al público desagravio por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, para que durante este plazo puedan hacer los contribuyentes en los mismos comprendidos las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fresnedoso 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Julián Sánchez.—Por su mandado, el Secretario, Joaquín Sánchez.

## MONTEHERMOSO

*Anuncio de desaparición de semovientes*

En la noche del día catorce del actual, han desaparecido de la Dehesa boyal de este Municipio los semovientes que a continuación se expresan, pertenecientes el primero a Pedro Iglesias Garrido, y los dos últimos a Segundo Fuentes Garrido, de estos vecinos.

Una jaca de trece a catorce años, pelo castaño, descuadrilada del cuadril derecho, paticalzado el pie izquierdo y alzada algo más de seis y media cuartas.

Una yegua colorada, de doce a trece años, con hierro de P en cada anca, de seis cuartas y media de alzada.

Un mulo de dos años, pelo negro, de seis cuartas de alzada.

Y como se ignore el paradero de dichos semovientes, libro el presente para su publicación en el "Boletín Oficial", de esta provincia, rogando a las autoridades la busca y rescate correspondiente, a los fines oportunos.

Montehermoso 17 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

## TORREJONCILLO

*Recogido de un semoviente*

De mi orden se halla depositado en un vecino, un jumento, pelo pardo, muy viejo, de una alzada regular, el cual fué acorralado por encontrarle haciendo daño en propiedad particular.

Lo que se anuncia en el "Boletín Oficial", para que llegando a conocimiento de su dueño, pueda presentarse a su recogido, previa justificación y pago de gastos causados; advirtiéndole que transcurridos quince días, se procederá a su venta, según dispone el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril último.

Torrejoncillo 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Giraico S. Corcho.

## TORREMOCHA

*Edicto*

Terminado el Padrón industrial para la confección de matrícula del próximo año de 1906, se halla ex-

puesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarle y aducir las reclamaciones que tuvieran por conveniente, en la inteligencia que después, ninguna será admitida por justa que fuere.

El plazo empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Torremocha 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Márquez.

## ANUNCIOS

## ADMINISTRACIÓN

del  
EXCMO. SR. CONDE DE CANILLEROS

Se saca a pública subasta, que tendrá lugar el día veinte y cinco del corriente mes, el arrendamiento a pasto y labor de la dehesa "Mes-tajas", sita en la provincia de León, término de Navianos de la Vega.

El acto, que será por pujas a la llana, tendrá lugar simultáneamente en dicho pueblo, y en esta capital en el domicilio del Administrador general que suscribe, donde se halla expuesto el pliego de condiciones, con arreglo al cual se celebrará la subasta.

Cáceres primero de Mayo de mil novecientos cinco.—  
JOSÉ ROSADO Y GIL.

En la noche del dieciocho, amaneciente al diecinueve del corriente mes, ha desaparecido de la dehesa "Gómez Nuño de Arriba", término de Cáceres, una yegua, de cinco años, castaña clara, hierro de K en la maza derecha, con más de la marca, las crines cortadas, la cola larga, con un potro de un año, de rastra. Las señas del potro son: negro y las crines naturales.

Su dueño es Alfredo Rodríguez y Rodríguez, vecino de Robledo, provincia de León.

## CACERES

Tip. DE SUCESORES DE ALVAREZ  
39, Portal Llano, 39